Oxapampa, 01 de Junio de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 009, de fecha 03 de mayo del año 2019, y;

VISTO:

El Informe N° 053-2019-GAT-MPO, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal Nº 111-2019-OAJ-MPO, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe Legal Nº 130-2019-OAJ-MPO, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe Nº 107-2019-MPO-GM/ZBRC, de la Gerencia Municipal; Dictamen Conjunto N° 04, de la Comisión de Administración Tributaria Desarrollo Económico y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...)";

Que, el inciso 22 del artículo 2º de la Constitución Política, señala toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, por lo que resulta imperativo regular en el distrito la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, a fin de minimizar los daños que producen a la salud integral, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de consumo y protegiendo a los menores de edad;

Que, de conformidad con el articulo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley Nº 28681 Regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, y en su artículo 5º se establece la prohibición de la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en venta ambulatoria, distribución y suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: a) A menores de 18 años. b) En instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas. c) En establecimientos de salud públicos o privados. d) En los centros de espectáculos destinados a menores de edad. e) A personas dentro de vehículos motorizados. f) En la vía pública;

Que, mediante D.S. Nº 012-2009-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28681, el cual establece en su artículo 23º que las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo 22º del mismo Reglamento deberán ser establecidas por las Municipalidades en sus respectivas ordenanzas;

Que, en tal sentido es necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones específicamente señaladas, regulando la comercialización (venta), consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Oxapampa, por cuanto a la actualidad no se cuenta con un dispositivo municipal que permita el desarrollo de dicha función, en virtud a la Norma de carácter Nacional que así lo dispone;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del Artículo 9º y 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente: **la modificación parcialmente de la Ordenanza Municipal N° 296-2014-MPO,**

ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO, LA VENTA, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO:
La presente ordenanza tiene por objeto establecer la regulación del horario, la Venta, Consumo y Publicidad de bebidas Alcohólicas, incidiendo prioritariamente en el Horario de Atención al público y la prohibición para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, en la jurisdicción del Distrito de Oxapampa, con el fin de cautelar la salud, integridad y seguridad del ser humano priorizando la protección a los menores de edad; así como el ordenamiento en la tranquilidad vecinal, el orden público y las buenas costumbres.

> ***TEXTO ANTERIOR:***
> *La presente ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de la Venta, Consumo y Publicidad de bebidas Alcohólicas, incidiendo prioritariamente en el Horario de Atención al público y la prohibición para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, en la jurisdicción del Distrito de Oxapampa, con el fin de cautelar la salud, integridad y seguridad del ser humano priorizando la protección a los menores de edad; así como el ordenamiento en la tranquilidad vecinal, el orden público y las buenas costumbres.*

Artículo 2º.- ALCANCES:
Se tendrán por obligatorias las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, para los Establecimientos que se dediquen a la Comercialización y Expendio de bebidas alcohólicas, en la Jurisdicción del Distrito de Oxapampa, tales como: discotecas, cantinas, bares, Snack Bar, Pubs, Karaokes, Video Pubs, Locales nocturnos, salones de recepciones y/o sala de Baile, donde se desarrollan fiestas sociales públicas.

> ***TEXTO ANTERIOR:***
> *Se tendrán por obligatorias las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, para los Establecimientos que se dediquen a la Comercialización y Expendio de bebidas alcohólicas, en la Jurisdicción del Distrito de Oxapampa, tales como: discotecas, cantinas, bares, resto bar, Pubs, Karaokes, Video Pubs, Locales nocturnos, salones de recepciones y/o sala de Baile, donde se desarrollan fiestas sociales públicas.*

Artículo 3º.- BASE LEGAL:
- ***a)*** *Constitución Política del Perú.*
- ***b)*** *Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.*
- ***c)*** *Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas Nº 28681.*
- ***d)*** *D.S. Nº 012-2009-SA-Reglamento de la Ley Nº 28681.*
- ***e)*** *Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444.*

Artículo 4º.- DEFINICIONES:
- ***a)*** ***Bebidas Alcohólicas.-*** *Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.*
- ***b)*** ***Comercialización de Bebidas Alcohólicas.-*** *Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.*

c) **Comercio ilícito.**- *Es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, compra o venta, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esta actividad.*

d) **Consumo.**- *Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.*

e) **Programa de prevención.**- *Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestra provincia.*

f) **Publicidad de bebidas alcohólicas.**- *Es toda comunicación pública que busca fomentar directa e indirectamente la adquisición y/o consumo de bebidas alcohólicas.*

g) **Rotulado (etiquetado).**- *Es cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al producto o se expone cerca del mismo, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.*

h) **Empaque.**- *Es el envase destinado a contener el o los envases primarios. Entiéndase por envase primario el envase que se encuentra en contacto directo con el producto.*

i) **Embalaje.**- *Es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger el envase y/o empaque, contra los danos físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no llegan al usuario. También se le denomina envase terciario.*

j) **Envase.**- *Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina envase primario.*

k) **Rotulo (etiqueta).**- *Es cualquier marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en alto o bajo relieve, o adherido al envase o empaque que contenga bebidas alcohólicas.*

l) **Venta ambulatoria.**- *Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimiento ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en la vía pública.*

TITULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS ESTABLECIDOS

Artículo 5º.- DE LAS MODALIDADES

Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- **a.** *Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.*
- **b.** *Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.*
- **c.** *A través de ambas modalidades precedentes.*
- **d.** *Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales anteriores, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.*

CAPITULO II
HORARIOS DE VENTA

Artículo 6º.- DE LOS HORARIOS DE VENTA.

Con la aplicación de la presente Ordenanza se busca establecer el horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos comerciales que cuenten con autorización municipal de funcionamiento para el desarrollo de los giros de Discoteca, Bar, cantina, Pub, Karaoke, Video Pub, Locales Nocturnos, Snack bar, Salones de Recepciones y/o Sala de Baile, donde se desarrollan fiestas sociales públicas y/o expenden bebidas alcohólicas, según el detalle siguiente:

> ***TEXTO ANTERIOR:***
> *Con la aplicación de la presente Ordenanza se busca establecer el horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos comerciales que cuenten con autorización municipal de funcionamiento para el desarrollo de los giros de Discoteca, Bar, cantina, Pub, Karaoke, Video Pub, Locales Nocturnos,* ***Resto bar,*** *Salones de Recepciones y/o Sala de Baile, donde se desarrollan fiestas sociales públicas y/o expenden bebidas alcohólicas. Según el detalle siguiente:*

A. Bares, cantinas y snack bar será en el siguiente horario:

- *Lunes: Desde las 2:00 pm. hasta las 12:00 de la noche.*
- *Martes: Desde las 2:00 pm. hasta las 12:00 de la noche.*
- *Miércoles: Desde las 2:00 pm. hasta las 12:00 de la noche.*
- *Jueves: Desde las 2:00 pm. hasta las 12:00 de la noche.*
- *Viernes: Desde las 2:00 pm. hasta las 02:00 horas del día Sábado.*
- *Sábado: Desde las 2:00 pm. hasta las 02:00 horas del día Domingo.*
- *Domingo: Desde las 2:00 pm. hasta las 12:00 de la noche.*

TEXTO ANTERIOR:

- *Lunes: Desde las 2:00 pm. hasta las 12:00 de la noche.*
- *Martes: Desde las 2:00 pm. hasta las 12:00 de la noche.*
- *Miércoles: Desde las 2:00 pm. hasta las 12:00 de la noche.*
- *Jueves: Desde las 2:00 pm. hasta las 12:00 de la noche.*
- ***Viernes: Desde las 2:00 pm. hasta las 12:00 de la noche.***
- ***Sábado: Desde las 2:00 pm. hasta las 12:00 de la noche.***
- *Domingo: Desde las 2:00 pm. hasta las 12:00 de la noche.*

B. *Discotecas y/o Salas de Baile, Locales Nocturnos, Video Pub, Karaoke y similares será en el siguiente horario:*

- *Lunes: Desde las 5:00 pm. hasta las 02:00 horas del día martes.*
- *Martes: Desde las 5:00 pm. hasta las 02:00 horas del día miércoles.*
- *Miércoles: Desde las 5:00 pm. hasta las 02:00 horas del día jueves.*
- *Jueves: Desde las 5:00 pm. hasta las 02:00 horas del día Viernes.*
- *Viernes: Desde las 5:00 pm. hasta las 03:00 horas del día Sábado.*
- *Sábado: Desde las 5:00 pm. hasta las 03:00 horas del día Domingo.*
- *Domingo: Desde las 5:00 pm. hasta las 02:00 horas del día Lunes.*

C. *Salones de Recepciones (Eventos como: matrimonios, bautizos, bodas de plata / oro, cumpleaños), será en el siguiente horario:*

- *Lunes: Desde las 10:00 am. hasta las 02:00 horas del día martes.*
- *Martes: Desde las 10:00 am. hasta las 02:00 horas del día miércoles.*
- *Miércoles: Desde las 10:00 am. hasta las 02:00 horas del día jueves.*
- *Jueves: Desde las 10:00 am. hasta las 02:00 horas del día Viernes.*
- *Viernes: Desde las 10:00 am. hasta las 03:00 horas del día Sábado.*
- *Sábado: Desde las 10:00 am. hasta las 03:00 horas del día Domingo.*
- *Domingo: Desde las 10:00 am. hasta las 02:00 horas del día Lunes.*

A la culminación del horario establecido en el presente artículo, los locales deberán hallarse a puerta cerrada, sin emisiones de música y sin la presencia de público, de lo contrario se harán acreedores a la sanción correspondiente.

El horario de expendio de bebidas alcohólicas se ampliara únicamente hasta las 05:00 horas en vísperas y fechas festivas como:

- ✓ *Country Fest.*
- ✓ *Festival Selvamonos*
- ✓ *27 y 28 de julio (Fiestas Patrias).*
- ✓ *29 y 30 de agosto (Aniversario de la fundación de Oxapampa).*
- ✓ *27 de noviembre (Aniversario de Creación Política de Oxapampa).*

- ✓ *24 y 25 de diciembre (Fiestas Navideñas).*
- ✓ *31 de diciembre y 01 de enero (Fiesta de Año Nuevo).*

> ***TEXTO ANTERIOR:***
> - *24 y 25 de diciembre (Fiestas Navideñas).*
> - *31 de diciembre y 01 de enero (Fiesta de Año Nuevo).*
> - *27 y 28 de julio (Fiestas Patrias).*
> - *29 y 30 de Agosto (Aniversario de la fundación de Oxapampa).*
> - *27 de noviembre (Aniversario de Creación Política de Oxapampa).*

Las Bodegas, Centros Comerciales, Minimarkets, Markets, Supermercados, Hipermercados, autoservicios y licorerías que se encuentren establecidas dentro de la jurisdicción únicamente podrán expender bebidas alcohólicas envasadas, con registro sanitario, para llevar, desde las 10:00 horas hasta las 12:00 de la noche.
Los restaurantes con venta de licor como complemento de comidas, hasta las 24:00 horas.
El Horario de atención, se hará de conocimiento al público asistente, por parte de los propietarios, Administradores o encargados de los establecimientos dedicados a la venta de Bebidas Alcohólicas.

CAPITULO III
DE LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS Y LAS PROHIBICIONES

<u>Artículo 7º</u>.- DE LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES.
Todo establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas deberá obligatoriamente colocar carteles o máquinas automáticas en lugares visibles, con las siguientes inscripciones:

1. *"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"*
2. *"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES"*
3. *"BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"*
4. *"EL HORARIO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DESDE:...HASTA LAS:....."*
5. *EN ESTE LOCAL ESTA PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS"*

Estos Carteles deberán de tener el tamaño que permita la visibilidad, por lo que deberán de adecuarse al diseño, color y características, acorde con las exigencias de visibilidad y pueda ser fácilmente ubicable.
El numeral 5) del presente artículo no es de aplicación a las bodegas, centros comerciales, markets, mini-markets, supermercados e hipermercados.

Artículo 8º.- PROHIBICIONES.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibido en el distrito de Oxapampa:

- **a)** *La comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad y formas de presentación o preparación, en las áreas públicas del distrito de Oxapampa, tales como pasajes, calles, jirones, avenidas, veredas, parques, alamedas, mercados municipales y en general en todas las zonas abiertas al público.*
- **b)** *El expendio de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación o preparación a menores de edad.*
- **c)** *En Instituciones Educativas de toda índole, públicas o privadas.*
- **d)** *El expendio de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación o de preparación sin la respectiva autorización Municipal.*
- **e)** *El utilizar y cerrar los pasajes, calles, jirones, avenidas y en general, la vía pública con toldos o materiales similares, para el desarrollo de actividades sociales, donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas.*
- **f)** *La instalación de aparatos acústicos, parlantes, bocinas, etc. en los jirones, calles, avenidas, veredas peatonales, parques, etc., como complemento al consumo de bebidas alcohólicas.*
- **g)** *Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma, en el interior de vehículos, que se encuentren estacionados o en circulación en la vía pública.*
- **h)** *Queda prohibido el funcionamiento de los establecimientos comerciales mencionados en los artículos 2°, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, que se encuentren ubicados a menos de 100 metros lineales de instituciones educativas, hospitales, iglesias, estadios, coliseos deportivos y losas deportivas.*

> ***TEXTO ANTERIOR:***
> *h) Queda prohibido el funcionamiento de los establecimientos comerciales mencionados en el artículos 2°, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, que se encuentren ubicados a menos de 100 metros lineales de instituciones educativas, hospitales, iglesias.*

- **i)** *La ampliación de los negocios y/o establecimientos comerciales al exterior o frontis del local de expendio, como veredas y calles.*
- **j)** *Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con registro sanitario.*

El cumplimiento de las prohibiciones señaladas precedentemente es responsabilidad de los arrendatarios y/o conductores de negocios descritos en el artículo 5°; quienes serán afectos a las sanciones correspondientes.

Artículo 9º.- DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza, constituye infracción sancionada administrativamente por la Municipalidad Provincial de Oxapampa, sin perjuicio de las acciones legales civiles y/o penales, correspondientes según sea el caso. La Municipalidad Provincial de Oxapampa, se reserva el derecho de denunciar al infractor ante las instancias correspondientes por la comisión de faltas y/o delitos. Cuando el infractor no respete el plazo de clausura temporal aplicada al establecimiento, se ordenará la clausura definitiva, sin perjuicio de la denuncia penal por el delito de violencia y resistencia a la Autoridad.

Artículo 10º.- DE LAS MULTAS Y SANCIONES.

Las multas y sanciones por las infracciones cometidas, serán insertadas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Entidad.

Artículo 11º.- ROTULADO DE EMPAQUES Y ETIQUETAS

Los empaques y etiquetas de los envases que se utilicen para la comercialización de cualquier bebida alcohólica consignará en caracteres legibles la siguiente frase: "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO". El espacio a utilizar dentro de los empaques y etiquetas será no menor al 10% del área de los mismos.

CAPITULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12º.- AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS NO DEPORTIVOS.

> *TEXTO ANTERIOR:*
> *Artículo 13°.- AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS.*

La Municipalidad Provincial de Oxapampa otorgará autorización únicamente a los establecimientos cuya Licencia de Funcionamiento sea para la realización de espectáculos públicos no deportivos. La autorización se dará para cada evento, previa solicitud y cumplimiento de requisitos establecidos en las disposiciones normativas locales. Los espectáculos o eventos públicos no deportivos, donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con las normas establecidas en la Ley N° 28681 (Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas), así como con las restricciones establecidas en la presente Ordenanza y demás dispositivos normativos municipales.

El organizador del evento así como el propietario del local o establecimiento será el responsable ante la Municipalidad Provincial de Oxapampa, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente.

> ***TEXTO ANTERIOR:***
> *El organizador del evento será el responsable ante la Municipalidad Provincial de Oxapampa, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.*

Artículo 13º.- IMPEDIMENTOS PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN.

Queda terminantemente prohibido, otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas como discotecas, bares, cantinas, billas, billares y juegos de azar de cualquier índole que se encuentren situados a menos de cien (100) metros lineales de:

a) *Instituciones educativas sean públicas o privadas.*
b) *Hospitales, clínicas, policlínicos, Centros de Salud y similares, sean públicos o privados.*
c) *Iglesias, templos o conventos.*
d) *Estadios, coliseos y losas deportivas.*

> ***TEXTO ANTERIOR:***
> ***a)*** *Instituciones educativas sean públicas o privadas.*
> ***b)*** *Hospitales, clínicas, policlínicos, Centros de Salud y similares, sean públicos o privados.*
> ***c)*** *Iglesias, templos o conventos.*

Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento definitiva, se les otorgará un plazo que se determinará de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano vigente. En el caso de poseer licencia temporal, una vez vencida la misma, quedará sujeta a la presente prohibición.

> ***TEXTO ANTERIOR:***
> *Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento definitiva, se les otorgará un plazo de ciento ochenta (180) días para su reubicación. En el caso de poseer licencia temporal, una vez vencida la misma, quedará sujeta a la presente prohibición.*

Artículo 14º.- EXCEPCIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente previa autorización municipal dentro de las instituciones educativas y fuera del horario académico, el organizador será el responsable directo del cumplimiento de la Ley N° 28681 y de la presente Ordenanza y a quien se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de generarse una infracción. La autoridad educativa que autorizó el evento será responsable solidario de la sanción.

Artículo 15º.- EXCEPCIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS.

Excepcionalmente, de manera eventual y transitoria, la Municipalidad Provincial de Oxapampa, autorizará la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos que se realicen en el lugar a que se refiere el acápite c) del artículo 8º de la presente Ordenanza, tomando las medidas que se consideren pertinentes y bajo responsabilidad. La Municipalidad Provincial de Oxapampa, podrá asimismo autorizar el uso de bebidas alcohólicas para actividades académicas relacionadas con la enseñanza de bar, coctelería y gastronomía.

TITULO III
DE LAS SANCIONES

CAPITULO V
DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES.

La Municipalidad Provincial de Oxapampa, de acuerdo a sus competencias y facultades, así como lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley 28681 Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, realizará las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes los resultados de las inspecciones, con la finalidad de que adopten las medidas correspondientes.

Artículo 17º.- CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La Municipalidad Provincial de Oxapampa, mediante el área correspondiente calificará las infracciones cometidas, lo que implicará imponer las sanciones correspondientes. Este acto administrativo se deberá de realizar dentro de las facultades conferidas en la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas" el presente reglamento y las ordenanzas municipales, observando la debida proporción entre el daño ocasionado y la sanción a imponerse de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 18º.- CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

Las infracciones contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en:

Infracciones muy graves:

- ***a)*** *Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.*
- ***b)*** *Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.*

c) Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.

d) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.

e) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y/o transitoria.

f) Vender, distribuir, suministrar o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.

g) Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Infracciones graves:

a) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.

b) Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad Municipal.

c) Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas que se encuentren a menos de 100 metros lineales de Centros o Instituciones Educativas de cualquier nivel de enseñanza, iglesias, templos, hospitales, clínicas, policlínicos, estadios coliseos y losas deportivas.

> ***TEXTO ANTERIOR***
> *c) Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas que se encuentren a menos de 100 metros lineales de Centros o Instituciones Educativas de cualquier nivel de enseñanza, iglesias, templos, hospitales, clínicas, policlínicos.*

d) Comercializar bebidas alcohólicas que en los envases y empaques no contenga la frase ***"TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO".***

e) Permitir el ingreso a menores de edad en lugares de ingreso exclusivo de mayores de edad que contengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.

f) No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, autorizados con giro que permita la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, los carteles especificados en el artículo 7° de la presente Ordenanza.

g) Utilizar como nombre de un establecimiento o evento frases o títulos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 19º.- SANCIONES MUNICIPALES.

Las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo 18º de la presente Ordenanza, conforme lo establece el artículo 23º del D.S. Nº 012-2009-SA serán incorporados al Cuadro de Infracciones Administrativas del Régimen de Aplicación de Sanciones (RASA), conforme a la Tabla de Sanciones que se establece a continuación.

TABLA DE SANCIONES POR LA VENTA CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CODIGO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA
GAT – 099	Por comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	MULTA	100% 200 %	CLAUSURA TEMPORAL 120 DIAS. REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA.
GAT-100	Por comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	MULTA	100 % 200 %	CLAUSURA TEMPORAL 120 DIAS. REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA.
GAT- 101	Permitir o dar facilidades para el consumo de bebidas alcoholicas en la vía pública o cualquier medio de transporte.	MULTA	100 % 200 %	CLAUSURA TEMPORAL 90 DIAS. REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA.
GAT - 102	Comercialización o venta de bebidas alcohólicas al interior de Centros Educativos, sin contar con la autorización municipal de forma eventual o transitoria.	MULTA	100 % 200 %	INFORME A SU ENTIDAD SUPERIOR. REINCIDENCIA – DENUNCIA DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES ESTABLECIDAS
GAT - 103	Vender, distribuir, y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos destinados a menores de edad.	MULTA	100 % 200 %	CLAUSURA TEMPORAL 90 DIAS. REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA.
GAT - 104	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a menores	MULTA	100 %	CLAUSURA TEMPORAL 90 DIAS. REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA.

	de edad.			
GAT - 105	Comercializar bebidas alcohólicas de cualquier graduación sin registro sanitario vigente.	MULTA	50 % 100 %	DECOMISO – CLAUSURA TEMPORAL POR 45 DIAS. REINCIDENCIA - CLAUSURA DEFINITIVA.
GAT - 106	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad Municipal respectiva.	MULTA	50 % 100 %	CLAUSURA TEMPORAL 45 DIAS. REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL.
GAT - 107	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares que tengan como giro principal y/o accesorio la venta de bebidas alcohólicas. DESCRIPCION	MULTA	100 % 200 %	CLAUSURA TEMPORAL 180 DIAS. REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA.
GAT - 108	Instalar locales en los que se comercialice o vendan exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de 100 mts. de Instituciones educativas, hospitales, clínicas, policlínicos, Centros de Salud, iglesias, templos o conventos.	MULTA	50%	CLAUSURA DEFINITIVA
GAT - 109	Comercializar bebidas alcohólicas que en sus envases y empaques no cuenten con la frase "Tomar Bebidas Alcohólicas en Exceso es Dañino para la Salud".	MULTA	50 % 100 %	CLAUSURA POR 60 DIAS. REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA.
GAT - 110	No colocar en lugar visible de locales y establecimientos comerciales autorizados para con giros que permitan la venta de Bebidas Alcohólicas en cualquiera de sus modalidades carteles con la frase "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años",	MULTA	25 % 50 %	CLAUSURA TEMPORAL 30 DIAS. CLAUSURA DEFINITIVA.

	"Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes"			

TEXTO ANTERIOR

TABLA DE SANCIONES
POR LA VENTA CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CODIGO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
AT-099	Por comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA
AT-100	Por comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA
AT-101	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA
AT-102	Comercialización o venta de bebidas alcohólicas al interior de centros educativos, sin contar con la debida Autorización Municipal de forma eventual o transitoria.	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA
AT-103	Vender, distribuir, y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos destinados a menores de edad.	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA/DECOMISO
AT-104	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad	MULTA	100%	RETIRO/DECOMISO
AT-105	Comercializar bebidas alcohólicas de cualquier graduación sin registro sanitario vigente.	MULTA	50%	DECOMISO
AT-106	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad Municipal respectiva.	MULTA	50%	CLAUSURA DEFINITIVA
AT-107	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares que tengan como giro principal y/o accesorio la venta de bebidas alcohólicas.	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA
AT-108	Instalar locales en los que se comercialice o vendan exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de 100 mts. de Instituciones educativas, hospitales, clínicas, policlínicos, Centros de Salud, iglesias, templos o conventos.	MULTA	50%	CLAUSURA DEFINITIVA
AT-109	Comercializar bebidas alcohólicas que en sus envases y empaques no cuenten con la frase "Tomar Bebidas Alcohólicas en Exceso es Dañino para la Salud".	MULTA	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
AT-110	No colocar en lugar visible de locales y establecimientos comerciales autorizados para con giros que permitan la venta de Bebidas Alcohólicas en cualquiera de sus modalidades carteles con la frase "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años", "Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes"	MULTA	25%	CLAUSURA TRANSITORIA

Artículo 20º.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 28681, su Reglamento, así como la presente Ordenanza, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

1. *La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión.*
2. *Daños ocasionados en la salud.*
3. *Condición del infractor.*
4. *Los beneficios obtenidos por el infractor.*

Artículo 21º.- CONTINUIDAD

Cuando el administrado incurra en forma continua en la comisión de un mismo tipo de infracción, la sanción aplicable no deberá ser igual ni menor que la sanción precedente, sin superar la clasificación de Infracción Superior.

Artículo 22º.- DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Las infracciones establecidas en el Reglamento de la Ley Nº 28681, y en la presente Ordenanza serán denunciadas ante la Autoridad competente (Ministerio de Salud, INDECOPI, Ministerio Público), la misma que iniciará el procedimiento correspondiente para la aplicación de las sanciones de acuerdo a sus atribuciones.

TITULO IV
DE LAS PREVENCIONES
CAPITULO VI
DE LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS Y DE LAS PAPELETAS PREVENTIVAS

Artículo 23º.- REALIZACIÓN DE ACCIONES EDUCATIVAS

Para una mejor aplicación de la presente Ordenanza, la Municipalidad Provincial de Oxapampa a través del Departamento de Comercialización en coordinación con la Red de Salud y demás órganos competentes, realizará acciones educativas, hacia la comunidad oxapampina, que tendrá como finalidad atenuar el problema del consumo de bebidas alcohólicas.

TEXTO ANTERIOR: *Para una mejor aplicación de la presente Ordenanza, la Municipalidad Provincial de Oxapampa a través del Departamento de Comercialización en coordinación con la Red de Salud y demás órganos competentes como DEVIDA (Desarrollo y Vida sin Drogas) realizara acciones educativas, hacia la comunidad Oxapampina, que tendrá como finalidad atenuar el problema del consumo de bebidas alcohólicas.*

Los programas preventivos deberán ser permanentes en el tiempo, contando con la normatividad y recursos presupuéstales pertinentes, y articulados a la planificación local.

Artículo 24º.- FINALIDAD DE LA PAPELETA EDUCATIVA

La finalidad que la Papeleta Educativa (Notificación Preventiva), tiene frente a los conductores de establecimientos comerciales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas es que tomen conciencia que determinada acción constituye una infracción debidamente tipificada, pasible de sanción pecuniaria así como de una medida complementaria de ser el caso, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

> ***TEXTO ANTERIOR:***
> *La finalidad que la Papeleta Educativa tiene frente a los conductores de establecimientos comerciales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas es que tomen conciencia que determinada acción constituye una infracción debidamente tipificada, pasible de sanción pecuniaria así como de una medida complementaria de ser el caso, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.*

Artículo 25º.- ELABORACIÓN DE PAPELETA EDUCATIVA (NOTIFICACION PREVENTIVA)

La papeleta educativa constituye un elemento de prueba vinculante. Dicha papeleta será elaborada por triplicado, debiéndose remitir una copia al Departamento de Fiscalización, y otra al infractor.

Si la Gerencia de Administración Tributaria, por intermedio del Departamento de Fiscalización, verifica in situ que se está cometiendo una infracción, esta iniciará el procedimiento sancionador correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero: *Incorpórese al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, las infracciones señaladas en la presente norma.*

Segundo: *Otórguese un plazo de TREINTA (30) días calendarios a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, para que los locales y establecimientos que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas, adecúen sus horarios y regulen la venta de acuerdo a la presente Ordenanza. Cumplido dicho plazo se procederá a realizar la Fiscalización y Control de los establecimientos, indicándose las sanciones administrativas por incumplimiento a que hubiere lugar.*

TEXTO ANTERIOR:
Otórguese un plazo de DIEZ (10) días calendarios a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, para que los locales y establecimientos que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas, adecúen sus horarios y regulen la venta de acuerdo a la presente Ordenanza. Cumplido dicho plazo se procederá a realizar la Fiscalización y Control de los establecimientos, indicándose las sanciones administrativas por incumplimiento a que hubiere lugar.

***Tercero**: Corresponde al Departamento de Fiscalización Tributaria, Departamento de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal, Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres y Departamento de Policía Municipal, realizar las labores de monitoreo y control para el cumplimiento de la presente Ordenanza, pudiendo contar de ser necesario con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Publico cuando el caso lo amerite, de conformidad con el Artículo 123° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.*

***Cuarto**: Facúltese al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.*

***Quinto**: La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación conforme lo establece el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.*

***Sexto**.- **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Departamento de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación y difusión en los medios de comunicación.*

***Séptimo**.- **ENCARGAR** al Departamento de Tecnología Informática y Sistemas la publicación en el Portal Electrónico y en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.*

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL